

Nota de Prensa n.º 598/OCII/DP/2022

DEFENSORÍA DEL PUEBLO ENTREGA CONSTANCIAS DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA DURANTE PERIODO DE VIOLENCIA 1980-2000 EN AYACUCHO

- ***Víctimas desaparecieron hace más de 30 años sin acreditarse su paradero a la fecha.***
- ***Constancias emitidas permiten a familiares iniciar acciones legales en ejercicio de sus derechos a la verdad y de acceso a la justicia.***

En cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley n.º 28413, que crea el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada y establece el proceso especial para la declaración judicial de ausencia por desaparición forzada, la oficina de la Defensoría del Pueblo en Ayacucho emitió constancias de ausencia por desaparición forzada de dos ciudadanos. En ambos casos, los familiares presentaron su solicitud en aplicación de la Directiva Interna n.º 001-2005-DP que regula las normas para la verificación de la situación de ausencia.

Al respecto, la investigación defensorial permitió conocer que el ciudadano Glicerio Prado Alanya desapareció el 11 de abril de 1985, en la localidad de Allpachaca del distrito de Chiara, en Huamanga, cuando un grupo de más de 300 hombres vestidos con uniforme militar, pasamontañas, chalinas y ponchos, rodearon su comunidad para detenerlo junto a otras siete personas, quienes luego de ser torturados, según información de las declaraciones recabadas, los trasladaron con las manos atadas con alambre en dirección a la comunidad de Mansanayocc del distrito de Socos y desde entonces la familia no volvió a tener noticias de su paradero.

En el caso del ciudadano Rubén Darío Villanueva Perlacios, la investigación concluyó que desapareció en el mes de marzo de 1991, cuando viajaba de Ayacucho al distrito de Ayna San Francisco, en La Mar, con la finalidad de negociar telas.

Es de destacar que la Ley n.º 28413 establece tres etapas principales para lograr la regularización de ausencia por desaparición forzada, la primera se desarrolla ante la Defensoría del Pueblo, la cual se encarga de la verificación de la ausencia por desaparición forzada y la expedición de la constancia respectiva. La segunda se desarrolla en instancia judicial a través de los juzgados de paz letrados. Finalmente, en la tercera etapa, se inscribe a la personada ausente por desaparición forzada ante el Reniec.

“En cumplimiento de esta ley, vigente hasta la fecha, el pasado cinco de setiembre, hemos entregado las constancias de ausencia por desaparición forzada de los ciudadanos Glicerio Prado Alanya y Rubén Darío Villanueva Perlacios a sus familiares, quienes necesitaban su pronta emisión, pues representan un paso más en ejercicio de sus derechos a la verdad y de acceso a la justicia”, sostuvo el representante de la Defensoría del Pueblo en Ayacucho, David Pacheco-Villar.

Es importante tener presente que los familiares de las víctimas, a fin de obtener las partidas de defunción, deben iniciar el proceso no contencioso de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada en el juzgado de paz competente del Poder Judicial, adjuntando la constancia emitida por la Defensoría del Pueblo.



Finalmente, la Oficina Defensorial de Ayacucho recuerda que el personal jurisdiccional debe atender dichas demandas en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa 000228-2022-CE-JP, norma que aprueba la directiva denominada "Disposiciones para el proceso especial de declaración judicial de ausencia por desaparición forzada durante el período de 1980-2000 y se mantendrá a la expectativa de solicitudes similares para atenderlas oportunamente y lograr restituir los derechos vulnerados a las familias de las víctimas.

Ayacucho, 16 de septiembre de 2022